



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.96

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0276 DE JHON JAIRO SANGUINO VEGA CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señora Juez:

Con relación a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día de hoy, 24 de agosto del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto a la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, en su condición de cesionario, reclama protección al derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, economía procesal e igualdad, con el fin de que se ordene a este estrado judicial, fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo automotor objeto de cautela.

Una vez revisado el radicado No.11001400305420130046000, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., siendo actualmente cesionario el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, en contra del señor JOSE NIXÓN PEÑA MUÑOZ, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 12 de octubre de 2018, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Frente a la inconformidad planteada por el accionante señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, en su condición de actual cesionario, en el asunto de la referencia, consistente en que se ordene al juzgado, señalar fecha para la diligencia de remate, se hace saber al respecto, respetuosamente a la señora Juez, que encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, esta sede judicial inmediatamente procedió a realizar el respectivo control de legalidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 448 del C.G.P.

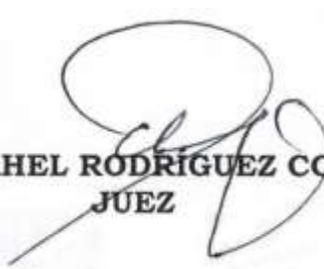
3.- Así las cosas, y como quiera, que del certificado de tradición del vehículo automotor de placas DDY 714, se observó que existen 2 acreedores prendarios, atendiendo lo estipulado en la parte final del inciso 2º del artículo 448 del C.G.P., lo procedente, previo al señalamiento de fecha, es citar a los correspondientes acreedores; por lo anterior, esta sede judicial dispuso mediante auto separado de fecha 24 de agosto del año que avanza, ordenar la citación de los mismos, conforme a lo previsto en el art.462 del C.G.P.

Es de anotar igualmente que, atendiendo a que la parte actora, hoy accionante, presentó la respectiva liquidación del crédito, también el despacho resolvió lo pertinente, en virtud de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., proveídos que se anexan a esta contestación, los cuales forman parte integral de esta misiva.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los autos referidos en el párrafo anterior, se ordenará a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ingresar el proceso al despacho, para proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo anterior, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 54-2013-00460, así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos proferidos de fecha 24 de agosto del año que avanza.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

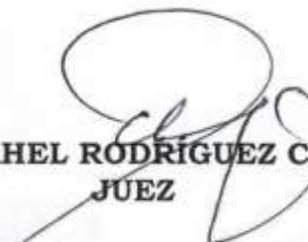
RAD. 54-2013-00460

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0276 que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2013-460 (jz. Origen 54 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive los autos de fecha 24 de agosto del año que avanza.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00460 (054)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y que obra en el gestor documental, revisada la misma, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por tal razón, se requiere al demandante presentarla nuevamente, de la siguiente manera:

a) Sobre el capital se deben liquidar los intereses a partir del día siguiente de la aprobada mediante auto proferido el 5 de diciembre de 2014 (fls.64 y 66 del C1), es decir desde el día 01 de noviembre de 2014, nótese que en la presentada estos se están liquidando desde el 03 de diciembre de 2012.

b) Los intereses corrientes autorizados en el auto que libro mandamiento de pago, son por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.117.730.00) M/CTE y no como lo registra en el cuadro de resumen.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que durante el término de traslado dado al avalúo que presentó el ejecutante por auto del 04 de julio de 2023, este transcurrió en silencio, se aprueba por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15.280.000,00) M/CTE,.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **148** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00460 (054)

Atendiendo lo solicitado por el demandante en lo referente a señalar fecha para remate, tal y como lo solicitó el ejecutante del vehículo objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, después de haberse realizado el control de legalidad, en el certificado de tradición obrante a folios 184 vuelto y 185, se observa que existen dos anotaciones de prenda, en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

Notificar a los acreedores prendarios BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, para que dentro del término legal se hagan parte dentro del proceso.

La parte demandante, deberá acreditar la notificación con el fin de verificar los términos correspondientes.

Una vez reunidos los requisitos aquí dispuestos se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

(2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **148** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ